PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y OBRAS QUE TIENE POR OBJETO LA SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL DE BERANGO (LOTXARIENA BIDEA), PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE BERANGO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

A. OBJETO

El objeto de este contrato es la sustitución del pavimento de césped artificial actualmente existente en el terreno de juego del campo de fútbol de Berango (Lotxariena Bidea), con una superficie aproximada de 7.060m2, aprovechando la infraestructura de la base asfáltica, la iluminación y el drenaje existente, así como la sustitución del equipamiento deportivo y complementario, tal y como se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho objeto corresponde al siguiente código CPV:

- 39293400-6 Césped artificial.

El contrato consta de un único lote, dado el reducido plazo de ejecución, que obliga a una muy precisa coordinación y programación de los trabajos con una planificación escalonada y secuencial que impide la división en lotes del contrato de suministro y obra. Su tramitación en dos lotes imposibilitaria el cumplimiento del plazo de ejecución.

B. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y obras, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por lo dispuesto en la misma, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP 2017, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Dado que la prestación principal es el suministro, la adjudicación se regirá por las normas relativas a los contratos de suministro.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones técnicas tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP 2017. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

C. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que es la Alcaldía, ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP 2017, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

D. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato será el contencioso-administrativo.

E. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se tramita mediante procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, mediante tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, no tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado de contrato inferior a 215.000,00 (art. 21.b).

Asimismo, el contrato se adjudicará por concurso, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. (Art. 131.2)

F. TRAMITACIÓN

El contrato se va a tramitar por el procedimiento de urgencia. La urgencia del expediente se justifica en que el suministro del producto desarrollado a medida y las obras de instalación que deberán ejecutarse en un plazo de cuatro semanas desde la fecha de inicio de la ejecución señalada en el documento administrativo de formalización del contrato que se ejecuten durante el periodo estival y no se perjudique el calendario deportivo.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los establecidos en el artículo 119.2.b).

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo total para entregar el campo de fútbol objeto de este contrato, totalmente acabado y certificado es de cuatro semanas desde la fecha de inicio de la ejecución señalada en el documento administrativo de formalización del contrato, salvo que la demora se produzca por causas no imputables al contratista.

3. PRECIO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación será de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS** (240.790,00.- €). Dentro de este importe se halla incluido el IVA; tal y como exige el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el siguiente desglose:

Desglose del presupuesto:

Costes directos: 68.132,55 euros
Costes indirectos: 21.740,27 euros
Otros gastos: 10.033,97euros
IVA: 41.790,00 euros

Total: 240.790,00

Tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas a la baja:

199.000,00 +21% I.V.A. 41.790,00 €; Total 240.790,00 €.

Esta cifra constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas a la baja, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato,

excluyendo el IVA, asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (199.000,00-€).**

5. FINANCIACIÓN

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación, tal y como consta en el Certificado de Existencia de Crédito obrante en el Expediente.

6. FORMA DE PAGO

El pago del precio supone un derecho de la entidad o persona adjudicataria a su abono y una obligación a abonarlo por parte del Ayuntamiento de Berango.

De esta forma, la persona o entidad adjudicataria del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El pago se realizará tras la recepción del suministro y las obras y la aprobación de la correspondiente factura.

La factura deberá cumplir los requisitos que tributariamente sean exigibles. Se presentará en formato electrónico (formato facturae 3.2 ó 3.2.1) a través del punto general de entrada de facturas electrónicas en la página web del Ayuntamiento de Berango (www.berango.net), cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación electrónica.

7. GARANTÍA

a) Garantía provisional

Tal y como se recoge en el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Publico, el licitador no deberá prestar garantía provisional, por no considerarse necesario por razón de interés público.

b) Garantía definitiva

La adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un **5 por 100 del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

c) Garantías admisibles

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

e) Responsabilidades a que está afecta la garantía:

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.

3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

5. De la inexistencia de vicios o defectos de la obra ejecutada, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato, incluso de las entidades o personas subcontratadas.

II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

8.1 . Comienzo del suministro y de las prestaciones objeto del contrato.

La fecha de inicio de la ejecución del contrato se indicará en el documento de formalización del mismo. Dado el carácter de urgencia, el inicio el inicio de la ejecución, no puede exceder de un mes, contado desde la formalización. La fecha de inicio de ejecución se establecerá en el documento de formalización del contrato. La realización del suministro se llevará a cabo en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

Las obras y trabajos propios de este contrato se llevarán a cabo, asimismo, en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

8.2 . Responsable del contrato.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades de la Dirección de obra, corresponde al Responsable del contrato, que será el aparejador municipal, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan

8.3. Cumplimiento del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a lo especificado en este pliego, los cuales revisten carácter contractual, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

8.4. Ejecución defectuosa.

Hasta que transcurra el plazo de garantía establecido, la empresa contratista responderá de la correcta realización del suministro y de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de la Administración los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el suministro u obra sea defectuoso o mal como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

8.5 Obligaciones contractuales esenciales

Además de las establecidas como tales en la LCSP y en el Pliego de Claúsulas Administrativas Particules y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en especial:

- La adscripción de los medios personales y materiales señalados como obligatorios.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en las cláusulas 3 y 6 del pliego de prescripciones técnicas.

8.6 Obligaciones laborales y sociales, en materia medioambiental y en materia de protección de datos.

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado Español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la ejecución del suministro objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento de Berango totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los suministros objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Berango, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Berango, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo1. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al suministro objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del RDL 14/2019, se hace constar expresamente la obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202). El contratista, en consecuencia, deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, integrada por el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la que en un futuro pudiera dictarse en ésta materia.

8.7 Condiciones especiales de ejecución:

Se estará a lo siguiente:

1. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

1.- La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la

categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la resolución del contrato

2.-La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por el Ayuntamiento de Berango de sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, , y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la

sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el artículo 215 de la LCSP.

Los licitadores indicaran en la oferta si tienen previsto subcontratar prestaciones del contrato, con arreglo a lo dispuesto en el apartado correspondiente del DEUC.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a este Ayuntamiento, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral. El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato. Las empresas subcontratistas no tendrán relación alguna, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Berango.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

Los pagos que la empresa contratista realice a los subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, pudiendo ser comprobado por el Órgano de contratación tal y como dispone el artículo 217.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato.

Condiciones en materia de igualdad

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Transparencia Institucional

El contratista deberá dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia facilitará al Ayuntamiento de Berango, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

En contratos en los que haya tratamiento de datos personales por el contratista.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 14/2019, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 de la Ley 9/2017, el contratista estará obligado a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Condiciones lingüísticas de ejecución. No se contemplan condiciones especiales en relación con ésta materia en éste contrato.

8.8 Penalidades previstas para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación del contrato:

1) Por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los criterios de adjudicación: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no estén declaradas como obligaciones contractuales esenciales en este PCAP: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

3) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

4) Por demora en el plazo total o parcial señalados para la ejecución que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: Penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido.

5) Por incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación previstas en el art. 215.2 º de la LCSP así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: hasta un 50% del importe del subcontrato.

6) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones como condición especial de ejecución del contrato. En tal caso se atenderá a lo establecido en dichos documentos: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

7) Por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación efectuado al licitador propuesto como adjudicatario dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

8) Por no formalizar por causas imputables al adjudicatario el contrato dentro del plazo indicado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

9) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

8.9. Garantía

Se establece un plazo de **garantía de 2 años**, a contar desde la recepción de las obras.

La empresa adjudicataria se obliga a efectuar los trabajos de mantenimiento técnicos precisos para mantener durante los dos (2) años de garantía, y en su caso por los años añadidos por empresa adjudicataria, las condiciones técnico-deportivas del terreno de juego. Todo ello sin perjuicio de las garantías específicas para los bienes que oferte el licitador que resulte contratista.

El plazo de garantía establecido comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente. Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no será bastante para cumplir su fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía, rechazar los bienes, quedando exento de pago, o en su caso, teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

8.10. Responsabilidad del contratista por daños ocasionados a terceros

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP. A tal fin, el adjudicatario deberá disponer o, en su caso, contratar una póliza de responsabilidad civil en las condiciones establecidas en el presente pliego.

8.11 Revisión de precios.

En el presente contrato no procede la revisión de precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

8.12. Modificación del contrato.

No están previstas modificaciones. Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

8.13.- Suspensión del contrato.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento de Berango abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos y acreditados fehacientemente, de los conceptos señalados en el punto 2º del artículo 208 de la LCSP. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

III.PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

9.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

A.- PROCEDIMIENTO

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119, 131 y 156 a 158 de la LCSP 2017, de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017.

B.- PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional, en la Plataforma de Contratación de la CAPV, y en este Pliego.

C.- CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP 2017.

D.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público. La solvencia se acreditará y evaluará de acuerdo con los medios establecidos en la cláusula 21.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Los empresarios o las empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (Hasta 40 Puntos)

1. MEMORIA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR (Hasta 18 puntos).

Memoria técnica que refleje pormenorizadamente las características técnicas de los materiales a suministrar, y que en ningún caso serán inferiores a las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorarán las características técnicas de los materiales a suministrar que superen las establecidas con carácter de mínimos a las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA (Hasta 16 puntos).

Memoria descriptiva de la forma en que se van a desarrollar los trabajos de retirada del césped existente y la instalación del nuevo. Se valorará especialmente con base a criterios de coherencia, organización, planificación (cronograma), medios materiales adscritos, etc. También se valorará la gestión responsable de los residuos.

3. PLAN DE MANTENIMIENTO (Hasta 6 puntos).

Dicho plan recogerá el mantenimiento ordinario y extraordinario para el cuidado del césped artificial. Se valorará especialmente el detalle respecto a la verificación de las juntas, descompactación, recebados, desherbado, etc., y aseguramiento de la función deportiva y técnica del pavimento de césped artificial (absorción de impactos, rozamiento, etc.) y el diagnóstico del sistema de riego.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA CONTINUAR EN EL PROCESO: Dada la necesidad de garantizar un nivel de calidad técnica mínimo de las ofertas que permita asegurar las condiciones técnico-deportivas del terreno de juego, para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en la suma de los criterios cualitativos los licitadores alcancen un **umbral mínimo del 50%** de la puntuación contemplada para estos criterios, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no alcance la siguiente**: 20 puntos.**

En consecuencia, se excluirá a las ofertas que no alcance dicha puntuación y no podrán continuar en el procedimiento de licitación.

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR (Hasta 60 puntos)

1. OFERTA ECONÓMICA: Hasta 55 puntos

Las ofertas recibirán los puntos resultantes de la siguiente fórmula:

P of = P max – (100/ (of)2)

Pof: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima (40)

of: Porcentaje de baja realizada

La Mesa de Contratación de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, cuando determine que su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos

establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera una oferta anormal o desproporcionada aquella que oferte un precio un 15% inferior a la media de las ofertas presentadas, incluyendo para el citado cálculo la propia oferta objeto de valoración, ya que se interpreta que una baja tal únicamente puede ir en detrimento de los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras.

De ningún modo se podrá justificar la baja mediante la infracción de las obligaciones contenidas en el pliego, o mediante operaciones que, indirectamente, conlleven infringir tales obligaciones.

2. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán puntos a la oferta por el compromiso de ampliación del plazo de garantía de toda la obra ejecutada, ampliando el plazo mínimo de 2 años exigido a todos los licitadores otorgando 1 punto por cada año adicional ofertado, hasta un máximo de 5 años adicionales, con un total de 5 puntos.

La ampliación de garantía ofertada por la persona o entidad adjudicataria se trasladará a la resolución de adjudicación y al contrato.

La no presentación de este compromiso implicará la obtención de 0 puntos en este apartado, ofertándose únicamente la garantía de 2 años requerida.

11. CRITERIOS PARA DESEMPATE

Se aplicarán los criterios dispuestos en el artículo 147 de la LCSP.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A.- Expediente de contratación

El expediente de esta contratación, según dispone el artículo 116 de la LCSP, estará expuesto en el perfil de contratante hasta la conclusión del mismo.

Asimismo, podrá ser examinado en la oficina de esta Administración, de 09:00 a 14:00 horas, hasta el último día de presentación de ofertas.

B.- Plazo de presentación

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y será de **8 DÍAS NATURALES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, hasta las 14:30 horas.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

Tal y como se recoge en el artículo 136 de la LCSP, las ofertas se presentarán FORMATO ELECTRÓNICO a través de la plataforma de presentación digital de la web del Ayuntamiento de Berango:

http://www.berango.net/esES/Ayuntamiento de Berango/Perfil-Contratante/Paginas/Listado.aspx

Donde, en el apartado de "Licitación", podrá descargar la aplicación de presentación de ofertas.

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía, podrá ser causa de exclusión de la licitación.

C.- Forma de presentación

Los licitadores habrán de presentar las proposiciones según disponga el programa de presentación de la plataforma.

Los archivos remitidos deberán remitirse en formato "*.pdf" e ir debidamente firmados digitalmente, y su título deberá concretar el contenido de manera resumida, denominándose:

ARCHIVO A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ARCHIVO B CRITERIOS JUICIO DE VALOR

ARCHIVO C CRITERIOS CUANTIFICABLES FÓRMULA

Las proposiciones de los interesados y las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador o licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 de la LCSP 2017, para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, y en el 143, cuando se celebre una subasta electrónica.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

13.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones de los licitadores o las licitadoras deberán estar integradas por **TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS,** con la siguiente documentación:

ARCHIVO "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Todos los licitadores presentarán el DEUC y la DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXO I):

A.- DEUC.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada digitalmente y con la correspondiente identificación.

El modelo de declaración responsable podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica:

https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/espd/filter?lang=es

A1.- Declaración responsable complementaria (Conforme al modelo de ANEXO I de los presentes pliegos), que recoja los siguientes extremos:

1.º Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

5º.- Indicación del convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa licitadora, boletín y fecha de publicación del mismo.

6.º Declaración responsable relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar:

.- Porcentaje del total que se va a subcontratar.

.- Nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización.

.- Convenio colectivo aplicable al personal de las empresas subcontratadas.

7.º Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8.º Declaración de estar inscrito o inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CASOS ESPECIALES

a) Empresarios extranjeros

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.

b) UTEs

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de

cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.

Cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme al artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC. La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.3.

c) Empresas vinculadas

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.

d) Declaración de Fuero Judicial

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Tanto el órgano como la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ARCHIVO "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de adjudicación del contrato no cuantificables:

a) MEMORIA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR

Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en la claúsula 10 (Criterios de valoración).

La **no presentación** de este documento **NO implicará la exclusión de la oferta**, en dicho caso se otorgarán a este apartado 0 puntos. No obstante, se recuerda a los licitadores que conforme a lo dispuesto en la Claúsula 10, se establece un UMBRAL MÍNIMO DE 20 PUNTOS en cuanto a los criterios no automáticamente evaluables o juicios de valor, para poder continuar en el proceso.

La aparición de información referente a los criterios de adjudicación automáticos podrá suponer la exclusión automática del procedimiento.

b) MEMORIA DESCRIPTIVA

Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en la claúsula 10 (Criterios de valoración).

La **no presentación** de este documento **NO implicará la exclusión de la oferta**, en dicho caso se otorgarán a este apartado 0 puntos. No obstante, se recuerda a los licitadores que conforme a lo dispuesto en la Claúsula 10, se establece un UMBRAL MÍNIMO DE 20 PUNTOS en cuanto a los criterios no automáticamente evaluables o juicios de valor, para poder continuar en el proceso.

La aparición de información referente a los criterios de adjudicación automáticos podrá suponer la exclusión automática del procedimiento.

c) PLAN DE MANTENIMIENTO

Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en la claúsula 10 (Criterios de valoración).

La **no presentación** de este documento **NO implicará la exclusión de la oferta**, en dicho caso se otorgarán a este apartado 0 puntos. No obstante, se recuerda a los licitadores que conforme a lo dispuesto en la Claúsula 10, se establece un UMBRAL MÍNIMO DE 20 PUNTOS en cuanto a los criterios no automáticamente evaluables o juicios de valor, para poder continuar en el proceso.

La aparición de información referente a los criterios de adjudicación automáticos podrá suponer la exclusión automática del procedimiento.

ARCHIVO "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Incluirá todos los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, conforme al documento indicado en el **ANEXO II**, que contiene:

OFERTA ECONÓMICA:

La oferta económica se presentará con arreglo al modelo del Anexo II de este Pliego, debiendo indicar como partida independiente el importe del IVA que deba soportar la Administración.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada, no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido.

Se considerará ofertas con valores anormales o desproporcionados a aquellas que oferten un precio inferior en un 15% a la media de las ofertas presentadas.

La no presentación de oferta económica implica la exclusión de la oferta.

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE GARANTÍA.

El compromiso de ampliación del plazo de garantía de la obra ejecutada se presentará con arreglo al modelo del Anexo II de este Pliego, ampliando, en su caso, el plazo mínimo de 2 años.

En el caso de UTE, se presentará por todos los representantes de las componentes.

Este criterio no es excluyente, de no comprometerse a la ampliación del periodo de garantía, se otorgará 0 puntos a este apartado.

14. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA Y REQUISITOS DE SOLVENCIA

A presentar en caso de requerimiento y en caso de licitador propuesto adjudicatario o licitadora propuesta como adjudicataria.

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del D.N.I.; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

El poder notarial será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras: Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º) Acreditación de estar dado de alta en el I.A.E., en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refieren al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del referido impuesto.

6º) Solvencia económica y financiera del licitador.

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 298.500,00 €.

Su acreditación se exigirá preceptivamente al propuesto adjudicatario, siendo causa de rechazo de la oferta su no acreditación en la forma que se indica más abajo.

Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Nota: Por volumen anual de negocios debe entenderse el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil)

7º) Solvencia técnica y profesional del licitador.

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional:

a) Experiencia en la realización de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato: se exigirá al menos 3 suministros realizados de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato. Se admitirá que estos suministros hayan sido realizados en los últimos 5 años, y al menos, uno de ellos será de importe igual o superior a 140.400,00 €. La admisión de este plazo superiorse justifica por el parón de la actividad como consecuencia de la Pandemia COVID19. Todo ello enbase a lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la LCSP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE (que faculta a los poderes adjudicadores para admitir experiencia que date de más de 3 años).

Se acreditará mediante: Una relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato con arreglo a lo indicado más arriba, que incluirá importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, así como la instalación, el lugar, la superficie de actuación, los medios mecánicos empleados, tipo de césped artificial instalado y se incluirá certificados de buena ejecución.

Los suministros realizados se acreditarán, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente o aquellos otros documentos que acrediten de manera fehaciente su realización o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este último certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Además las empresas deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la presentación de los siguientes certificados o equivalentes:

• Certificado de que la empresa productora cumple la norma de gestión de la calidad ISO 9001:2009, para el diseño, desarrollo, producción, comercialización e instalación de equipamientos deportivos (construcción de pavimentos deportivos de césped artificial y su mantenimiento).

• Certificado por el que se acredita que la empresa fabricante del sistema de césped artificial presentado, cumple con la norma de gestión ambiental ISO 14001:2005 para el diseño, desarrollo, producción, comercialización e instalación de equipamientos deportivos (construcción de pavimentos deportivos de césped artificial y su mantenimiento).

• Certificado de cumplimiento de que el producto del tejido base o backing cumple los niveles máximos de emisiones de acuerdo con el método de prueba UL 2818, sección 7.1 y 7.2 y cumple con la categoría Greenguard GOLD (UL 2818 – 2013 Gold Standard for Chemical Emissions for Building Materials, Finieshes and Furnishings).

La acreditación de la solvencia técnica o profesional en los términos expuestos se exigirá preceptivamente al propuesto adjudicatario, siendo causa de rechazo de la oferta su no acreditación

Las circunstancias relativas a personalidad y representación, así como clasificación y solvencia económica y financiera, podrán acreditarse mediante una certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Vasca, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en los artículos 81 y el artículo 87.2 de la LCSP. A la referida certificación deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La documentación exigida se podrá presentar mediante originales o fotocopias compulsadas o autenticadas.

a) Empresas de nueva creación:

• Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los serviciosdependientes del órgano de contratación, debiendo disponer, durante la ejecución de la obra, como mínimo de personal propio para cubrir los puestos de jefe de obra con titulación de grado medio o superior, un encargado de obra con experiencia mínima de 3 años en ese puesto y técnico de Seguridad, que acredite la realización del curso de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidad seguridad en el trabajo.

• Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

• Así mismo, deberán acreditar la solvencia mediante la presentación de los certificados relacionados en el punto anterior o sus equivalentes.

b) Solvencia con medios externos:

En el caso de integración de la solvencia por medios externos del licitador, cumpliendo lo dispuesto en el art 75 de la Ley 9/2017, se aportará el DEUC de la empresa en la que se base el licitador, con arreglo a lo que se dispone en el mismo. En caso de resultar propuesto adjudicatario se acreditará mediante compromiso suscrito por las entidades, de conformidad con el modelo recogido en el Anexo XII. En estos casos, finalmente, todas las empresas responderán de forma conjunta con carácter solidario.

15. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

De conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas, se adscribirá a la ejecución del contrato losmedios personales que se indican a continuación. Los licitadores deberán comprometerse a la adscripción de los medios personales que van a participar directa o indirectamente en las obras, con especial indicación de:

• Jefe de Obra con titulación de Arquitecto/Ingeniero/Arquitecto Técnico/Aparejador/Ingeniero Técnico, con una experiencia mínima como Jefe de Obra de 2 años en obras similares al objeto del contrato.

• Un Encargado General con al menos 3 años en obras similares al objeto del contrato.

• Técnico de Seguridad, que acredite la realización del curso de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especialidad seguridad en el trabajo (construcción).

Con carácter previo a la adjudicación, el propuesto adjudicatario deberá acreditar la disposición de los medios personales indicados anteriormente aportando la siguiente documentación:

.- Titulaciones: Copia compulsada, cotejada o notarial, o en su defecto, certificado del Colegio Profesional correspondiente.

.- Experiencia: Currículo profesional, acompañado de declaración jurada y firmada por el interesado.

La verificación de la correcta cumplimentación de lo exigido se realizará mediante informe del Área promotora.

Los medios personales adscritos al contrato formarán parte de éste. Por este motivo, deberán sermantenidos por la empresa adjudicataria durante la realización de los trabajos. Cualquier variaciónrespecto a los mismos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

16. MESA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP 2017 y 21 del R.D. 817/2009, y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.7 de la LCSP, el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, compuesta por los siguientes funcionarios municipales:

Presidente: D. Igor Sanchez del Amo

Secretario: D. José Luis Aranguiz Basterrechea

Vocales: Dª. Montserrat Menchaca Marquina (Secretaria municipal)

D.ª Mª Mercedes Pradana Lopez (Interventora municipal)

Dª. Erika Fernández Fernández

Sustituta: D.ª Begoña Díez Apraiz

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

17. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

1.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se reunirá en un primer acto, en sesión privada, a fin de calificar la documentación administrativa (**ARCHIVO A)**, procediendo para ello como se señala en el artículo 22 y 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse, las cuales serán publicadas en el Perfil del Contratante, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se hubieran observado defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009, concediendo un plazo de tres (3) días al licitador o la licitadora para que los corrija. Transcurrido el plazo de subsanación, se constituirá de nuevo la mesa de contratación, en sesión privada, a fin de determinar si se ha subsanado la documentación y determinar las empresas que deben ser excluidas del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

APERTURA DE PROPOSICIONES (CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LCSP, en el lugar y fecha indicados en el correspondiente anuncio de licitación, se celebrará acto público de apertura de los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO AUTOMÁTICOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR **(ARCHIVO B),** atendiendo el desarrollo del mismo a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009, tras la cual se remitirá su documentación a los servicios técnicos municipales, a fin de que formulen informe de propuesta de valoración.

APERTURA DE CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES

Recibidos en su caso los informes solicitados a los servicios técnicos municipales, la Mesa de contratación se constituirá en sesión privada en el día y a la hora que se señale en el perfil del contratante a efecto de valorar los criterios no automáticamente evaluables.

Una vez finalizada la sesión privada para la calificación de los criterios no automáticamente evaluables, en sesión pública, se procederá a la lectura de las valoraciones otorgadas y a la apertura de LOS CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES (**ARCHIVO C**). A continuación, procederá a la lectura de las ofertas económicas, y demás criterios automáticamente evaluables.

La apertura se podrá celebrar vía 'streaming' si asi lo decidiera el órgano de contratación. En ese caso, se señalará mediante resolución del Órgano de contratación que se notificará a los licitadores y se expondrá en el perfil del contratante la fecha y la hora de la apertura.

Una vez concluya la sesión pública, se reunirá la mesa de contratación, a puerta cerrada, a fin de determinar si se pudiese dar algún caso de oferta que pudiera incurrir en causa de baja temeraria o con valores anormales o desproporcionados, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y, en su caso, propondrá al órgano de contratación la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Se elevará el expediente al órgano de contratación para llevar a cabo la adjudicación del contrato, previo trámite de aportación de documentación, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del mismo.

La adjudicación se realizará condicionada a que el adjudicatario lleve a cabo las actuaciones que se le especificarán en la notificación al efecto, además de la formalización del contrato.

Al amparo de lo previsto en el art.149 de la LCSP, la Mesa de contratación identificará si una o varias proposiciones pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales.

En tal caso, se deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente, de al menos tres días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro

parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador o a la licitadora deberá formularse con claridad, de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, según señala el artículo 149.4 de la LCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente, en las correspondientes actas que necesariamente deberán extenderse.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Requerimiento, en su caso, al primer clasificado o a la primera clasificada:

Realizadas las actuaciones anteriores se requerirá, en su caso, al primer clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, realice las siguientes actuaciones:

- Presentar la documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en el presente pliego para contratar. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- Presentar la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva, en su caso.
- Presentar documentación acreditativa de los criterios de desempate, si la aplicación de dicho criterio hubiera sido necesaria.
- En el caso de que el primer clasificado sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que le reclame el órgano de contratación.

Si se observaré defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador o la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de entender retirada la oferta, se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

B.-ADJUDICACIÓN

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que la oferta no se ajustan a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

C.- FORMALIZACIÓN

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

- Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo II de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, no debiendo indemnizarse de ningún modo el tiempo empleado en la confección de las ofertas ni el coste de subcontratación de la confección de las ofertas.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

IV.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

19.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña. En todo lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico; en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

20.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el/la contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional vigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

21.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, cuando corresponda en función de la cuantía reclamada.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA (CLAÚSULA 13 DEL PCAP)

D/Dña
…….....
....., con domicilio en.....calle.....
..... y provisto del D.N.I número …..... en nombre propio / o en representación de la empresa …..... con domicilio en la calle …..... C.P. ….....Tlfno.....y C.I.F.....a los efectos que establece el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato mixto de suministro y obras denominado SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL DE BERANGO (LOTXARIENA BIDEA).

DECLARA:

1.º Que la sociedad/entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación y que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece este pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación DEUC.

3.º Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º. Que la dirección de correo electrónico habilitada a la que el Ayuntamiento de Berango debe remitir los requerimientos, comunicaciones y notificaciones electrónicas, con los efectos jurídicos establecidos por la Ley es la siguiente:

email: .....@.....

5º.- Que el convenio colectivo de aplicación al personal de la empresa es el siguiente: ……..(Indicar Boletín y fecha de publicación del mismo).

6º.- Que …..... (indicar SI/NO), se tiene previsto subcontratar parte del contrato, por lo que indica el nombre o perfil empresas subcontratadas.

……

Asimismo, indica el convenio colectivo aplicable al personal subcontratado:

……..

7.- Que …… (Sólo para empresas extranjeras) SI/NO declaramos el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

8.- En caso de aportar inscripción en el Registro de Licitadores de ……....……, n° ……, indicar si los datos han sufrido alteración.

En ……, a …… de …….. de 2022

Firmado

Anexo II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

D.....con domicilio en....., CP. . . . . , D. N. I. nº. . . . . ., teléfono. . . . . ., e-mail…….. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de..... ....), con domicilio en. . . . . ,CP. . . . . ., teléfono. . . . . , y D.N.I o C. I. F. (según se trate de persona física o jurídica). . . . .)), enterada/o del procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Berango para la contratación de la obra de …… declaro:

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de ……, D. ……., día……, bajo el número ……..de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato mixto de suministro y obras que tiene por objeto la SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FUTBOL DE BERANGO (LOTXARIENA BIDEA).

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Que, por todo lo expuesto SE COMPROMETE:

- En nombre propio o de la empresa …….. a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de …… euros en cuyo precio deben

entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra):……

DESGLOSE OFERTA:

En letra:

Base imponible: …… euros.
IVA: …….euros.
Importe total de la oferta: ……..euros

En número:

BASE IMPONIBLE: Euros
IVA: Euros
IMPORTE TOTAL OFERTA: Euros

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Que, asimismo, respecto a los criterios automáticos (MEJORAS), SE COMPROMETE A AMPLIAR EL PLAZO MÍNMO DE GARANTÍA ESTABLECIDO:

Que ……(Indique SI/NO), nos comprometemos a la ampliación del plazo de garantía del contrato mixto de suministro y obras establecido en un mínimo de 2 años. Señale con una “x” el nº total de años de ampliación de garantía **adicional** a los que se compromete:

AÑOS ADICIONALES DE GARANTÍA OFERTADOS	PUNTUACIÓN	SEÑALE SU OFERTA CON UNA “X”
1 AÑO	1	
2 AÑOS	2	
3 AÑOS	3	
4 AÑOS	4	
5 AÑOS	5	

En....., a.....de.....de 2022

Firmado.-